



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N.º 125/MDEPGC/20

Buenos Aires, 9 de mayo de 2020

VISTO: La Ley Nacional N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/PEN/2020, 297/PEN/2020, 325/PEN/20, 355/PEN/20 y 408/PEN/20, la Ley N° 6.292, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, el Expediente Electrónico N° 2020-12296510-GCABA-DGTALMDEP, y

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el virus COVID-19 (Coronavirus) se está propagando a nivel mundial, de persona a persona de modo acelerado, por lo que lo declaró como una pandemia;

Que, en consecuencia, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigor de dicho decreto;

Que, para el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que, posteriormente, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 estableció para todo el territorio nacional la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO) y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, la cual fue prorrogada de modo sucesivo hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325/PEN/20, 355/PEN/20 y 408/PEN/20;

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/PEN/20 se exceptuó del cumplimiento de la citada medida a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en forma limitada al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios, y se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional a ampliar o reducir las excepciones dispuestas;

Que entre las actividades aludidas en el citado artículo 6°, su inciso 13 se encuentran las vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca;

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación estableció los lineamientos de buenas prácticas para la producción agropecuaria para el Covid 19 Sector Plantas y Flores, de conformidad con lo publicado en su web el pasado 21 de abril de 2020;

Que en este marco resulta necesaria la aprobación del protocolo que regule las Actividades de Venta y Distribución de Plantas y Flores en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el funcionamiento del Mercado de la Cooperativa Argentina de Floricultores, sito en la calle Olavarría 3240 de esta Ciudad;



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que el mentado protocolo incorpora entre sus cláusulas los lineamientos de buenas prácticas establecidos para la actividad por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación;

Que, conforme la Ley de Ministerios N° 6.292, resulta competente para el dictado del pertinente acto administrativo el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción en tanto tiene a su cargo el entender y diseñar políticas tendientes a promocionar el desarrollo económico integral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y participar en la formulación e implementación de políticas de control de las normas vinculadas con la protección y regulación laboral;

Que, previo al dictado de la presente ha tomado intervención el Ministerio de Salud el cual, mediante informe N° IF-2020-12897519-GCABA-MSGC propicia la aprobación del protocolo.

Por ello, habiéndose confeccionado el protocolo según las consideraciones emitidas por el Ministerio de Salud; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6.292,

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase el "PROTOCOLO PARA LA ACTIVIDAD DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PLANTAS Y FLORES EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DE LA COOPERATIVA ARGENTINA DE FLORICULTORES LIMITADA", que como Anexo (IF-2020-13280618-GCABA-MDEPGC) forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y comuníquese a todos los Ministerios, Secretarías y Entes descentralizados del GCBA y a la Subsecretaría de Desarrollo Económico. Cumplido, archívese. **Giusti**